

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** ALAMEDAS CENTRO COMERCIAL P.H.

**DEMANDADO(S):** NANCY CHALJUB Y CIA LTDA.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2018-01973-00

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

**ANTECEDENTES**

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionada** presentó el día 27 de noviembre de 2020, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

<b>CAPITAL</b> (facturas)	<b>VALOR CANCELADO</b> (ABONOS)	<b>TOTAL</b>
\$ 12.778.424	\$ 12.778.424	\$ 0

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 22 de abril de 2021 y culminó el día 26 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte **accionante** recorrió dentro del término la misma y por no estar de acuerdo con la liquidación presentada por la ejecutada, presentó para su aprobación los siguientes conceptos:

<b>CAPITAL</b>	<b>TOTAL</b>
FACTURAS DE 2017,2018,2019 y 2020	
\$ 39.988.051	\$ 39.988.051

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **16 de noviembre de 2018**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 14.009.167 por capital, además de los intereses respectivos y las cuotas que se generaran con posterioridad al interior del proceso.

Pues bien, haciendo un comparativo de ambas liquidaciones, advierte el Juzgado sin mayor reparo alguno que sendas liquidaciones presentan errores respecto a los

valores que en ellas deben incluirse, por lo que considera que ninguna de ellas se encuentra ajustada a lo actuado dentro del proceso. En el caso de la parte ejecutada porque no se incluyeron las cuotas de administración que se generaron con posterioridad al inicio del proceso tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, así como tampoco hubo pronunciamiento frente a los intereses moratorios a los que hay lugar, además adjuntando en ella recibos de pago sobre los que ya se había emitido concepto.

Por su parte, la anexada por la entidad ejecutante, si bien incluye los valores de las cuotas causadas con posterioridad, no tuvo en cuenta un abono, ni la suma del capital que se reconoció mediante sentencia anticipada calendarada 13 de noviembre de 2020, por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución].

Es así que, una vez realizados los cálculos correspondientes, por parte del Despacho, atendiendo el auto que libra mandamiento de pago como el que ordena seguir adelante la ejecución con un capital de \$8.812.688, además de las facturas causadas desde Noviembre de 2018 hasta noviembre de 2020 -fecha de la sentencia- por la suma de \$26.211.240, tenemos que los intereses moratorios calculados hasta la fecha de esta providencia -30/09/2021- ascienden a la suma de \$ **14.001.000 que sumados al capital, tenemos como resultado el total de \$ 49.024.928** y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Cabe resaltar que, el valor que se modifica de oficio y se decide en la presente liquidación de crédito, se realiza con el desconocimiento por parte de este Juzgador, de si la entidad demandada después de la consignación de 27 mayo de 2019 por valor de \$ 1.022.264 -reconocido por la demandante en el escrito que recorrió traslado de excepciones-, ha realizado pagos posteriores y que deban ser descontados de la suma total que aquí se fija.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$722.200 por costas procesales, quedando como resultado el valor del crédito en \$**49.747.128**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

### **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

**SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINIOCHO PESOS MCTE (\$ 49.747.128)**

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a3b1aaa109ddd8ff13803e8ba144ea364273032201020390e2976753e34ecd**

Documento generado en 01/10/2021 08:03:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**